

ES COPIA

DECRETO Nº 3290

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE COMODATO

-----Entre el Fondo de Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Provincial, Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Dr. Martín María Isasmendi, DNI 28.260.044 , con domicilio legal en calle Rudecindo Alvarado N° 447 de la Ciudad de Salta, en adelante denominado EL COMODANTE por una parte y por la otra la "Asociación del Norte de Veteranos, Súperveteranos y Seniors de Fútbol", representado en este acto por su Presidente, el Sr. Ernesto Daniel Sánchez, con domicilio legal en calle Sansón y Carlos Forest, de la Ciudad de Salta, en adelante denominado LA COMODATARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: -----

-----PRIMERA: El COMODANTE otorga en COMODATO a la COMODATARIA, una fracción aproximada de 6 Has del inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula N° 164.320 del Departamento Capital, cuya posesión detenta la provincia de Salta; con el objeto de ser destinado a la construcción de un Campo Deportivo.-----

-----SEGUNDA: La duración del presente contrato de comodato será de 20 (veinte) años. Al término del mismo, el inmueble otorgado deberá ser entregado nuevamente a la Provincia de Salta; libre de ocupantes, con las mejoras realizadas, en buen estado de uso y conservación.-----

-----TERCERA: LA COMODATARIA deberá conservar el citado bien a satisfacción de EL COMODANTE, siendo obligación de LA COMODATARIA, restituir la cosa dada en préstamo, en buen estado, salvo el deterioro o desgaste derivados de su uso normal y el transcurso del tiempo, asimismo responderá por los daños y perjuicios, que de su mal uso derivase.-----

-----CUARTA: EL COMODANTE por sí podrá en cualquier tiempo rescindir el presente contrato de comodato conforme a lo preceptuado por el artículo 1539 del Código Civil y Comercial de la República Argentina; asimismo EL COMODANTE podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, requerir anticipadamente en cualquier tiempo el bien dado en préstamo, sin que por ello faculte a LA COMODATARIA a efectuar reclamo alguno, para ello EL COMODANTE se obliga a notificar fehacientemente esta decisión a LA COMODATARIA con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha en que se hará efectivo el reintegro del bien dado en comodato, sin necesidad de interpelación judicial previa.-----

-----QUINTA: LA COMODATARIA no podrá ceder este contrato de comodato, ni total ni parcialmente. Tampoco podrá cambiar el objeto de su destino, ni darle un uso distinto a lo pactado o que sea contrario a las leyes, moral y buenas costumbres. Caso contrario, EL COMODANTE, podrá exigir la inmediata restitución del inmueble. -----

-----SEXTA: LA COMODATARIA deberá presentar ante el Fondo de Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Provincial el Proyecto de Obra aprobado en un plazo de tres (3) meses y posteriormente la iniciación de la obra en los tres (3) meses subsiguientes a dicha aprobación, en las jurisdicciones correspondientes. Asimismo tendrá a su cargo el desmalezado, limpieza, nivelación, cercado perimetral y forestación de la superficie concedida. Como así también se obliga a cuidar y mantener la superficie otorgada en condiciones de uso para el fin objeto del presente. EL COMODANTE, podrá por sí o por quien designe, efectuar el control del cumplimiento del presente convenio, no cumplidos los

DECRETO Nº 3290

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

mismos en todo o en parte, será causal de rescisión del mismo y de la inmediata restitución del bien inmueble sin necesidad de interpelación judicial alguna.

-----SÉPTIMA: EL COMODANTE no se responsabiliza por hechos de terceros, ni dependientes de LA COMODATARIA, tampoco por los daños causados por destrucción, inundación, lluvias, filtraciones, derrumbes, incendios, robos, hurtos, deterioros, humedad, molestias y/o daños causados por construcciones, arreglos, mantenimiento o actividad con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato de comodato ni por caso fortuito o fuerza mayor que pudieren afectar al predio dado en comodato o a inmuebles vecinos. La responsabilidad a todo evento será a cargo de LA COMODATARIA.

-----OCTAVA: En caso de corresponder, LA COMODATARIA tendrá a su cargo el pago de servicios, tasas e impuestos, debiendo entregar los comprobantes de pago al Estado Provincial, comunicando a este Organismo el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, caso contrario se considerará una causal de rescisión del mismo, las mismas deberán ser rendidas trimestralmente. Las mejoras que se realicen en el inmueble quedarán en el exclusivo beneficio del mismo.

-----NOVENA: No corresponde abonar el impuesto de sellos, el comodato se encuentra exento por Resolución Nº 17/96 de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

-----DÉCIMA: EL COMODANTE otorga el predio solicitado como único aporte a LA COMODATARIA, a los fines de la concreción del proyecto a desarrollar en el inmueble, siendo a cargo exclusivo de LA COMODATARIA el financiamiento de las obras a realizar.

-----UNDECIMA: A todos los efectos legales EL COMODANTE y LA COMODATARIA, se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal, de Primera Instancia, en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Centro, constituyendo domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a los efectos previstos.

En prueba de total conformidad, previa lectura y para su cumplimiento, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de Septiembre de 2014.


Dr. MARTÍN M. TSASMENI
A/C Despacho
F.A.D.M.I
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
CULTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS


SANCHEZ LE DANIEL